

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptes., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1918, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.
 Zaragoza, 22 de abril de 1918.—El Administrador, Fortunato Lapieza.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 23 abril 1918.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor: La anormalidad originada en nuestro comercio exterior por la guerra mundial, obliga al Estado a ejercer una función reguladora en el Régimen de importaciones y exportaciones.

Limitada, por exigencias internacionales o por deficiencias de transportes, la importación de determinados artículos a cantidades insuficientes para atender totalmente a nuestro consumo, surge la necesidad de intervenir para evitar que se produzca el acaparamiento de los artículos importados y que, como consecuencia, se produzca un excesivo encarecimiento con abusivo

beneficio de algunos y con daño y perturbación de la economía nacional.

Para atender a este y otros problemas que las circunstancias presentes plantean, es indispensable la constitución de un organismo que centralice las funciones actualmente dispersas en diferentes Centros ministeriales, evitando trámites, dilaciones y dificultades que hoy impiden que la acción gubernativa tenga la indispensable rapidez y eficacia.

Al propio tiempo, es conveniente que el Estado obtenga la cooperación de los elementos económicos interesados que aseguren a sus decisiones una mayor competencia práctica o a su acción una mayor y más ordenada eficacia.

Por ello, se confiere a la Comisaría General de Abastecimientos, que por delegación del Gobierno asume las facultades atribuidas a éste, en la ley de 11 de noviembre de 1916, la autorización para crear Comités reguladores de los principales artículos cuya importación está dificultada ó limitada por efecto de las circunstancias, pasando a depender de dicha Comisaría los organismos constituidos anteriormente con el propio objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, por medio de su Presidente y a propuesta del Comisario General de Abastecimientos, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de abril de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye un Comité Central para la regulación de la importación y exportación de artículos indispensables para la economía nacional. Dicho Comité estará constituido por los Directores generales de Aduanas y de Comercio, Industria y Trabajo, un Representante del Ministerio de Estado y dos Voca-

les designados por el Comisario General de Abastecimientos, actuando bajo la presidencia de ésta. Tendrá a su cargo la ejecución de los arreglos comerciales celebrados o que se celebren con otros países y el ejercicio de todas aquellas funciones que en orden al régimen de importaciones y exportaciones deleguen en el Comité el Gobierno o la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos podrá constituir Comités especiales reguladores de la importación y distribución de los principales artículos, determinando su organización y las facultades que a cada uno de ellos competan, así como también sus relaciones con el Comité Central.

Art. 3.º Desde la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, dependerán de la Comisaría General de Abastecimientos el Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de febrero último y las Juntas de Valencia y Murcia distribuidoras del embarque de naranja, creadas por Reales órdenes de 26 de octubre y 5 de diciembre de 1917. El Comisario General de Abastecimientos queda investido de las facultades atribuídas en las expresadas disposiciones a los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 4.º La Comisaría General de Abastecimientos dictará las disposiciones oportunas para la efectividad de este Decreto.

Dado en San Sebastián, a diez y siete de abril de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta* 10 abril 1918)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución territorial. — Año de 1915 y atrasos.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamayor;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de abril de 1918, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de dicho barrio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Herederos de Aniceto Mayoral Larcada.

Campo, en la partida de la Efesa, de cabida un cahiz y siete hanegas, igual a 107 áreas 26 centiáreas; linda al N. viuda de Antonio Sacacia, S. Gregoria Mayoral, E. brazal de Eumedio y O. brazal Alto: en 50 pesetas.

Otro campo, en la partida del Cepero, de un cahiz y siete hanegas de tierra, igual a 78 áreas 66 centiáreas; linda al N. y S. Gregorio Mayoral, E. viuda de Jorge Coscolluela y O. acequia de la Val: en 360 pesetas.

Otro campo, en la misma partida que el anterior, de un cahiz de tierra, igual a 57 áreas 21 centiáreas; linda al N. Gregorio Mayoral, S. Juan Alcrudo, E. María Valero y O. Gregorio Mayoral: en 620 pesetas.

Una era de trillar, en el camino de la Virgen, de una y media hanegas de tierra, y son 10 áreas 72 centiáreas; linda por N., S. y E. con camino y al O. con paso público: en 110 pesetas.

Otro campo, en la partida del Altero, de un cahiz, siete cuartales y dos almudes, igual a 75 áreas 9 centiáreas; lindante al N. Mariano Abad Fernando, S. y E. acequia de riego y al O. camino: en 940 pesetas.

Otro campo, en la partida del Enebro, de cuatro cahices y once cuartales de tierra, igual a 55 áreas 9 centiáreas; linda al N. Margarita Lostao, S. camino y Manuel Cavelo, E. camino y O. Mariano Abad Fernando: en 495 pesetas.

Otro campo, en la partida del Temblor, de cinco hanegas y un cuartal de tierra, igual a 38 áreas 15 centiáreas; linda al N. acequia de la Val, S. Sarda del Tejar, E. Agustín Vergara y O. Pedro Martínez: en 150 pesetas.

Herederos de Martín Ginés.

Campo, partida de Enebro, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda N. Juan Andrés Palomar, S. Mariano Abad Fernando, E. camino y O. Melchor Anadón: en 60 pesetas.

Otro, en Tras el Molino, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda N. Melchor Anadón, S. acequia, E. camino y O. Juana Sacacia.

Herederos de Pascual Gracia Medalón.

Campo, en Villarroja, de dos hanegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda N. brazal de Canal de Montero, S. y E. camino y O. Tomás Ramírez: en 40 pesetas.

Otro campo, en el Saso, de cuatro hanegas de tierra, o sean 28 áreas 60 centiáreas; linda N. brazal del Canal, S. y E. camino y O. Simón García.

Herederos de Gregorio Sanjuán Blanco.

Un campo, en el Llano, de una hanega y dos cuartales de tierra, igual a 11 áreas 5 centiáreas; lindante sarda del Molino, S. y O. sarda del Estado, y al E. brazal de herederos: en 60 pesetas.

Otro íd., en brazal Alto, de un cahiz y dos cuartales, igual a 62 áreas y una centiárea; linda al N. Manuel Sanjuán, S. Antonio Sanjuán, E. acequia de Riego y al O. Matías Murillo: en 150 pesetas.

Otro campo, en la Efesa, de un cahiz de tierra, igual a 57 áreas 21 centiáreas; linda al N. con León Lostao, S. carreteras, E. camino de Pastriz y O. acequia del término: en 100 pesetas.

Otro campo, en el Molino Viejo, de 2 hanegas y 2 cuartales, igual a 19 áreas 10 centiáreas; linda al N. Manuela Murillo Vinués, S. brazal de Canal de Montero, E. camino de Herederos y al O. Carmelo Gracia: en 125 pesetas.

Herederos de Clemente Lostao Segura.

Un campo, en Villarroja, de 3 hanegas y 10 almudes de tierra, igual a 27 áreas 45 centiáreas; linda al N. Francisco Murillo, S. Martín Murillo, E. Manuel Abad y O. Antonio Gascón: en 60 pesetas.

Herederos de Justo Lozano Castillo.

Huerto, en los Huertos, de 2 hanegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda al N. Vicente Murillo, S. Salvador Lozano y O. Lino Fernando: en 140 pesetas.

Herederos de Mariano Fernando García.

Un campo, en la partida del Molino Viejo, de 7 hanegas de tierra, igual a 50 áreas 60 centiáreas; linda al N. con Mariano Martínez, S. camino del Molino Viejo, al E. con acequia y al O. Julián Serrate.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y

precio de la adjudicación, y que se admitirán posturas a nombre de tercera persona.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 11 de abril de 1918.—El Recaudador, José Gil.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Angel Casanova Lavilla, Recaudador de contribuciones del pueblo de Luesia;

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial pertenecientes al año de 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Pedro Begué Burguete: un campo, sito en la partida de Tresmanzanas, de este término, de cabida 4 hanegas, equivalente a 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Enrique Hernández, por S. con Tridera Alegre, por E. con Manuel Lacruz y por O. con Manuela Aragües.

Al mismo: un monte, sito en la partida de Pallarillo, de este término, de cabida de 50 cahices; equivalente a 28 hectáreas, 60 centiáreas; que linda por N. con Vicente Galbán, por S. con monte común, por E. con camino de Pallarillo y por O. con carretera de Zaragoza.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Luesia, 15 de enero de 1918.—El Recaudador, Angel Casanova.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

A los fines prevenidos en el Real decreto de 17 del mes actual, que determina el procedimiento a que ha de ajustarse la distribución de carbones minerales en el mercado nacional, y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la misma soberana disposición;

Esta Comisaría General ha acordado nombrar a don Francisco Bastos Rusart, Delegado especial en Asturias, con todas las atribuciones necesarias a la mayor eficacia de las órdenes que sobre suministros y distribución de carbones se le transmitan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1918.—El Comisario General, Ventosa.—Sr. Delgado Regió de Suministros Hulleros.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º del Real decreto de 17 del corriente, respecto de la constitución de Comités especiales en relación con las funciones que dicho Real decreto ha encomendado a esta Comisaría General, la misma ha acordado:

1.º Que se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación y distribución de los abonos agrícolas.

2.º Que dicho Comité esté integrado por dos Secciones, una de representación agrícola y otra de elementos industriales relacionados con los fines de este acuerdo.

La Sección primera estará presidida por V. I. y formada por un representante de cada una de las Sociedades siguientes: Asociación de Agricultores de España, Asociación de Labradores de Zaragoza, Asociación de Viticultores de Navarra, Federación de Sindicatos Católicos, Cámara Agrícola de Valencia, Cámara Agrícola de Santander, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y Federación Agrícola Asturiana.

La Sección segunda, también presidida por V. I., la formarán tres representantes de las industrias químicas de transformación de los productos naturales en abonos asimilables para la tierra.

3.º Los asuntos referentes a la importación y distribución de abonos que no requieran transformación química, serán estudiados y propuestos por la Sección primera; y cuando se trate de primeras materias que exijan aquella transformación, presidirá V. I. una Comisión mixta de ambas Secciones formada por tres representantes de la primera y los tres que constituyen la segunda.

4.º En cuanto afecte a las relaciones de este Comité especial con el Central a que se refiere el Real decreto antes citado, se entenderá directamente V. I. con esta Comisaría general.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de las entidades interesadas y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1918.—Ventosa.—Señor Director de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 21 abril 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la instrucción de 14 de marzo de 1899, a fin de proceder a la clasificación de la Casa de Caridad de Erla (Zaragoza), en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, se cita en un plazo de veinte días a los interesados en la fundación, a fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de abril de 1918.—El Director general, J. Rosado.

(Gaceta 23 abril 1918.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cuatro de mayo próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, carbón de cok y vegetal, leña, sal, petróleo y esparto, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que

previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de abril de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en....., calle....., número..., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de....., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra) al precio..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de..... de 191...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

La Almunia de Doña Godina.

Hasta el día 20 del próximo mayo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos justificativos en que conste haber sido satisfecho el impuesto de derechos reales.

La Almunia de Doña Godina, 22 de abril de 1918.—El Alcalde, Joaquín Borrero.

Layana.

Por término de quince días se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previos documentos que lo justifiquen.

Layana, 16 de abril de 1918.—El Alcalde, Jorge Oloriz.

Manchones.

Por espacio de ocho días estará expuesto al público el reparto de consumos formado para el año actual, en la Casa Consistorial; durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que contra el mismo tengan que hacer, advirtiéndose que la Junta de agravios tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las ocho.

Manchones, 16 de abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Perdiguera.

Durante treinta días se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de documentos que hayan satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales correspondientes.

Perdiguera, 17 de abril de 1918.—El Alcalde, Feliciano Mompeón.—D. S. O., Javier Arruga, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus y en nombre propio contra D. Julio López Ferrer, vecino que fué de Zaragoza y cuyo paradero hoy día se ignora, por haberse ausentado de dicha capital, sin tenerse noticias del mismo, por cuya razón se despachó en dichos autos mandamiento de ejecución para proceder al embargo de bienes del referido D. Julio López Ferrer, en cantidad suficiente a cubrir la suma de dos mil novecientas cincuenta pesetas de capital, que se le reclama en dicho juicio, más los intereses del cinco por ciento anual desde que se presentó la demanda y mil pesetas más para costas, hasta que se verifique el pago; todo ello sin previo requerimiento por la expresada circunstancia de ignorarse el domicilio del deudor demandado, así como igualmente sin la consiguiente citación de remate. Y al objeto de cumplir con dichos requisitos legales, se hace saber por

medio del presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado D. Julio López Ferrer, que con fecha cuatro de febrero último se practicó, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de dicho demandado, que lo fué en los siguientes:

1.º Diez acciones serie A, números del 887 al 896, ambos inclusive, de la Sociedad «Central de Añón», cuyo valor nominal es cien pesetas cada una.

2.º El cupón número uno de las indicadas diez acciones, y el mismo cupón de setenta y cinco acciones, serie A, números del 220 al 229; del 634 al 655; del 852 al 895, y del 981 al 990; todos inclusive, y de la misma Sociedad de Añón.

3.º Ciento veinticuatro acciones de la serie B, números del 220 al 229; del 634 al 653; del 852 al 896; del 981 al 990, y del 1.521 al 1.559, todos inclusive, y también de la misma Sociedad «Central de Añón».

Asimismo por medio del presente, se cita de remate al repetido deudor D. Julio López Ferrer, concediéndole el plazo de nueve días para personarse en dichos autos y para que se oponga a la ejecución si le conviniere, personándose en forma, comenzando a contarse el plazo concedido desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Borja, a veinte de abril de mil novecientos diez y ocho.—José G. Llana.—D. S. O., Santiago Calvo,

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Enrique Villuendas Torres, contra los cónyuges D. Antonio de Val y D.ª Enriqueta de Baya, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de abril de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Luis Burbano y D. Francisco Abrales: visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Enrique Villuendas Torres, mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante calle del Azoque, ciento diez, y de la otra, como demandados D. Antonio de Val, mayor de edad, vecino que fué de María del Huerva, en donde tuvo su último domicilio conocido, y en la actualidad en ignorado paradero, casado con D.ª Enriqueta de Baya, mayor de edad, habitante en María del Huerva, vecina del mismo pueblo, sobre reclamación de pesetas.»

«Fallamos: Que declaramos confeso a D. Antonio de Val, debemos condenar y le condenamos, así como a su esposa D.ª Enriqueta de Baya, ambos en rebeldía, a que paguen a D. Enrique Villuendas Torres las cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos reclamadas más el interés legal de esa cantidad desde hoy hasta el completo pago, imponiendo a los demandados las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Mesanza.—Luis Burbano.—Francisco Abrales.»

Y para que sirva de notificación al demandado por su ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos diez y ocho.—F. Mesanza.—P. S. M., Alberto Garnica.

Chiprana.

D. Pascual Martínez Races, Juez municipal de Chiprana, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay cuatrocientos sesenta vecinos: se celebran en número bastante reducido, de toda clase de juicios, El Secretario cobra con arreglo al arancel.

Chiprana, dos de abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Municipal, Pascual Martínez.

Imprenta del Hospicio.